ASAMBLEA LEGISLATIVA

COMISIÓN FINANCIERA

San Salvador, 18 de febrero de 2022

Señores Secretarios de la
Asamblea Legislativa
Presente

DICTAMEN No. 13
FAVORABLE

La Comisión Financiera se refiere al expediente número 453-2-2022-1, que contiene iniciativa de diputados del Grupo Parlamentario de Nuevas Ideas en el sentido de reformar el Código de Comercio.

Expresan los mocionantes que existe la necesidad imperante e impostergable de la necesidad imperante e impostergable de efectuar reformas en temas que son de gran interés para los consumidores de servicios financieros, tanto formales como informales.

En ese sentido, señalan que se ha advertido que un gran sector de la población por no tener acceso a vías de financiamiento formales se ve obligada a someterse al pago de obligaciones con acreedores que aprovechándose de su situación angustiosa pactan créditos de dinero bajo reglas usurarias y, por ello, es necesario que se establezca una regulación en el Código de Comercio para establecer los efectos jurídicos de los contratos de préstamo mercantil en los que se estipulen intereses superiores a la tasa de interés máxima legal permitida y que esto se deba a aprovechamiento del acreedor por condiciones personales del

deudor. Asimismo, para determinar reglas claras atinentes al pago en las relaciones de crédito para darles mayor seguridad jurídica.

En ese sentido, la Comisión que presido tiene como uno de sus objetivos fundamentales la inclusión y protección financiera de la ciudadanía, el cual solo podrá lograrse reforzando la legislación con el objeto de proteger al ciudadano que, por diversas circunstancias, no puede acceder a créditos formales y por ello se ha tenido que someter a reglas y condiciones violatorias de sus derechos económicos y patrimoniales.

En razón de lo anterior, esta Comisión emite dictamen **FAVORABLE** en el sentido se reforme el Código de Comercio. Así nuestro dictamen, que se hace del conocimiento del Pleno Legislativo para los efectos legales pertinentes. Y se adjunta el respectivo proyecto de decreto.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dania Abigail González Rauda
Presidenta

Por Oscar García.

Caleb Neftalí Navarro Rivera
Secretario

William Eulises Soriano Herrera
Relator

Vocales:

Por Eduardo Carías

Aronette Rebeca Mencía Díaz

Héctor Enrique Sales Salguero

José Bladimir Barahona Hernández

Carlos Armando Reyes Ramos

Romeo Alexander Auerbach Flores

Por: Juan Carlos Flores

Yolanda Anabel Belloso de Carranza

MAF/Cr

DECRETO No. _____

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que los artículos 101 y 102 de la Constitución de la República establecen que el orden económico del país debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos sus habitantes una existencia digna del ser humano. En ese sentido, corresponde al Estado fomentar los diversos sectores de la producción y defender el interés de los consumidores, así como garantizar la libertad económica en lo que no se oponga al interés social.

II. Que el Código de Comercio regula lo concerniente a las relaciones jurídicas entre comerciantes y su labor es regular tales relaciones en consonancia con el fomento al comercio y a buenas prácticas financieras entre deudores y acreedores; así, es menester que estas relaciones jurídicas se funden en el respeto a los derechos económicos y patrimoniales de las partes, por lo cual, es necesario establecer reglas relativas a los intereses que se generan fuera del límite máximo permitido en las obligaciones mercantiles.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las Diputadas y los Diputados...

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL CÓDIGO DE COMERCIO

Art. 1.– Añádase un inciso tercero al artículo 960 del Código de Comercio de la siguiente manera:

"Para determinar si la tasa de interés efectiva pactada sobrepasa o no las tasas máximas publicadas conforme a la Ley Contra la Usura, el juez deberá consultar a la Superintendencia del Sistema Financiero o a la Defensoría del Consumidor, según sea el acreedor, supervisado o no."

Art. 2. – Intercálese el artículo 960-A, entre los artículos 960 y 961 de la siguiente manera:

"Efectos del cobro de intereses usurarios vía judicial

Art. 960-A.– Las obligaciones de crédito que, de conformidad con la legislación aplicable, se pacten con intereses usurarios serán nulas de pleno derecho, en lo atinente al interés pactado que constituya usura.

En caso de sentencia condenatoria en los procesos judiciales, para el cálculo de los intereses a pagar, el Juez tomará de base la Tasa Máxima Legal publicada y vigente al momento de la celebración del contrato."

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.